



ESTATUTOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I Disposiciones generales.....	4
Artículo 1.....	4
Artículo 2.....	4
Artículo 3.....	4
Artículo 4.....	4
Artículo 5. Normas de aplicación	4
Artículo 6. Personalidad	5
CAPÍTULO II De los asociados y protectores	5
Artículo 7.....	5
Artículo 8.....	5
Artículo 9. Ingreso del asociado a la mutualidad	5
Artículo 10	5
Artículo 11. Baja del asociado	6
Artículo 12.....	6
Artículo 13.....	6
Artículo 14. Suspensión de los derechos asociativos	6
Artículo 15. Conducta incorrecta.....	6
Artículo 16	7
Artículo 17. Son derechos de los asociados:	7
Artículo 18. Deberes y responsabilidades de los asociados	7
CAPÍTULO III De los órganos sociales	8
Artículo 19	8
Asamblea General	8
Artículo 20	8
Artículo 21.....	9
Artículo 22.....	9
Artículo 23.....	9
Artículo 24.....	10
Artículo 25.....	10
Artículo 26	10
Junta Directiva	11
Artículo 27.....	11

Artículo 28.....	11
Artículo 29	12
Artículo 30	12
Artículo 31.....	12
Artículo 32.....	13
Artículo 33. Comisión Permanente.....	14
Artículo 34. Corresponde al presidente:.....	14
Artículo 35.....	14
Artículo 36. Corresponderá al tesorero:	14
Artículo 37. Corresponde al secretario:.....	14
Artículo 38. Del vicesecretario	15
Artículo 39	15
Artículo 40. De la Comisión de Control	15
Artículo 41. Del director o gerente	15
CAPÍTULO IV Régimen económico y administrativo.....	16
Artículo 42.....	16
Artículo 43	16
Artículo 44	17
Artículo 45	17
Artículo 46	17
Artículo 47.....	17
Artículo 48	17
CAPÍTULO V De la previsión social	17
Artículo 49	17
Artículo 50	18
Artículo 51.....	18
CAPÍTULO VI Modificación de los Estatutos.....	18
Artículo 52.....	19
Transformación, fusión, escisión, cesión de cartera, federación agrupación de la mutualidad	19
Artículo 53.....	19
Disolución de la mutualidad	19
Artículo 54. La mutualidad podrá disolverse:	19
Artículo 55.....	19
Mecanismos de protección de los asegurados	19

Artículo 56 19

Artículo 57..... 20

Distinciones honoríficas 20

Artículo 58 20

Artículo 59 20

Artículo 60 20

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 21

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Esta mutualidad actúa con la denominación MONTEPIO DE CONDUCTORES SANT CRISTÒFOL DE GIRONA I PROVÍNCIA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA, sin ánimo de lucro, constituida en la ciudad de Girona en 1929, cuyo objeto es el ejercicio de la previsión social, y de todas aquellas otras actividades que permita la legislación vigente previo cumplimiento de los trámites necesarios y el otorgamiento de la oportuna autorización administrativa, mediante la ayuda y los socorro mutuos entre sus asociados. La mutualidad opera por el sistema de cuota fija.

Artículo 2

La duración de esta mutualidad se establece por tiempo indefinido, aunque podrá disolverse en los casos previstos legal y estatutariamente, y previo cumplimiento de los trámites legales y reglamentarios oportunos.

Artículo 3

El ámbito de actuación se extiende a Cataluña.

Artículo 4

El domicilio social se fija en Girona, calle de Juli Garreta, número 14, bajos, y puede ser trasladado de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 5. Normas de aplicación

Esta mutualidad se rige por la normativa siguiente:

- a) Disposiciones de aplicación y, en especial, las normas legales y reglamentarias reguladoras de las mutualidades de previsión social.
- b) Normativa propia:
 - 1. Estatutos.
 - 2. Reglamentos que desarrollen las prestaciones, el Reglamento de las elecciones para la renovación de cargos en la Junta Directiva y el Reglamento de funcionamiento de la Asamblea General.
 - 3. Acuerdos de los órganos de gobierno de la mutualidad.

Artículo 6. Personalidad

Esta mutualidad tiene personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir bienes, gravarlos y enajenarlos; celebrar todo tipo de actos y suscribir contratos relacionados con su objeto social y comparecer ante toda clase de autoridades, tribunales, oficinas y dependencias, tanto públicas como privadas.

CAPÍTULO II

De los asociados y protectores

Artículo 7

Son asociados de la mutualidad aquellas personas físicas o jurídicas que se inscriben con todos los derechos y obligaciones que se establezcan en estos Estatutos y en sus reglamentos, con el objeto de disfrutar de los beneficios que la entidad concede y con la obligación de pertenecer a las prestaciones establecidas por la entidad, según se determine por reglamento.

El asociado puede inscribir, solo a efectos de tener derecho a las prestaciones, aquellas personas vinculadas con él por lazos familiares, de convivencia, de asociación o de trabajo, de acuerdo con lo que dispongan los reglamentos de cada prestación.

Artículo 8

El número de asociados es ilimitado y en ningún caso podrá ser inferior al mínimo legal.

Artículo 9. Ingreso del asociado a la mutualidad

Para ingresar como asociado a la mutualidad es necesario cumplir con los trámites y requisitos siguientes:

- a) Suscribir la correspondiente solicitud de inscripción.
- b) Inscribirse en las prestaciones que tenga establecidas la mutualidad, de acuerdo con las normas específicas de aplicación que establezcan los reglamentos reguladores.

Para el desarrollo de su actividad previsor, la mutualidad podrá utilizar los servicios profesionales de mediación de seguros que considere adecuados.

Artículo 10

Al recibir la solicitud, la Junta Directiva valorará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior y adoptará la resolución, que notificará al interesado en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 11. Baja del asociado

Los asociados serán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, respetando el preaviso de dos meses.
- b) Por exclusión, acordada por la Junta Directiva, según lo dispuesto en el artículo 32.
- c) Por falta de pago de las condiciones que establece el reglamento general de prestaciones a las personas.

Artículo 12

La baja de un asociado lleva implícita la pérdida de todo tipo de derechos que pudiera tener en la mutualidad, excepto los expresamente establecidos por la normativa aplicable.

Artículo 13

Los asociados qe hubieran sido baja voluntaria podrán solicitar su reingreso a la mutualidad. En este caso, deberán cumplir con los trámites establecidos en el artículo 9.

Artículo 14. Suspensión de los derechos asociativos

Quedarán suspendidos los derechos asociativos desde el momento en que el asociado deje de pagar una cuota por causa que le sea imputable. También se suspenderán estos derechos en caso de falta de pago de las derramas acordadas por la Asamblea General, así como de incumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos o de acuerdos adoptados por los órganos sociales de la mutualidad.

La suspensión finalizará cuando el asociado se ponga al corriente en sus obligaciones o bien sea baja definitiva.

La falta de pago de las cuotas conlleva la suspensión de las coberturas que el asociado haya suscrito, según determinen los reglamentos de prestaciones de la mutualidad y la normativa vigente.

Artículo 15. Conducta incorrecta

Cuando el asociado tenga una conducta incorrecta hacia la mutualidad, la desprestige con sus actos o palabras, haya cometido una falta grave o perturbado la buena administración o el buen gobierno de la entidad, se le incoará un expediente sancionador que de acuerdo con el agravio de las acciones emprendidas dará lugar a una sanción que puede ir desde una sanción económica hasta la expulsión de la entidad, pasando por la suspensión temporal de los derechos de socio, tomado por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, y se concederá previamente en todos los casos al interesado un plazo prudencial, que no podrá exceder de 30 días, para que dé las explicaciones que estime convenientes en su descargo.

El asociado podrá apelar ante la Asamblea General, mediante escrito motivado, el acuerdo que haya adoptado la Junta Directiva, después, sin embargo, del correspondiente trámite de audiencia.

Contra la resolución de la Asamblea General, el asociado podrá recurrir en la forma que establecen estos Estatutos.

Artículo 16

Todos los asociados tienen iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones que realicen y las prestaciones que perciban guarden la debida relación, estatutariamente establecida, con las circunstancias personales que en ellos concurran y de acuerdo con las prestaciones en que figuren inscritos.

Artículo 17. Son derechos de los asociados:

- a) Asistir a las asambleas generales con derecho de voz y de voto para adoptar acuerdos. Todos los socios mutualistas tienen los mismos derechos políticos, económicos y de información. Cada socio o socia tiene un voto, salvo los supuestos de delegación de voto establecidos por el artículo 25.
- b) Elegir los órganos de gobierno y ser elegidos miembros; de acuerdo con las normas del Reglamento electoral para la renovación de cargos de Junta Directiva aprobado por la Asamblea General.
- c) Disponer de la información necesaria para participar en las asambleas generales, especialmente la relativa a los estados contables y financieros que debe aprobar la Asamblea General ordinaria, mediante el examen de documentación que la refleje o fundamente. El examen se podrá llevar a cabo en el domicilio social, dentro del horario de oficina establecido, en el transcurso del periodo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General. El socio podrá pedir por escrito a la Junta Directiva las explicaciones o aclaraciones que considere convenientes para que le sean contestadas en el acto de la Asamblea General.
- d) Darse de baja, respetando el plazo de preaviso de dos meses.
- e) Percibir las prestaciones garantizadas y las derramas activas o de retorno que se acuerden.
- f) En caso de baja voluntaria, percibir las derramas activas acordadas y no satisfechas, con deducción de las cantidades debidas. También, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de aplicación y haya determinado la Asamblea General, tiene derecho a recuperar las cantidades aportadas al fondo mutual.
- g) Todos los que, en forma general o específica, les reconozcan estos Estatutos y los reglamentos de prestaciones que hayan suscrito.

Artículo 18. Deberes y responsabilidades de los asociados

1. Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir estos Estatutos, los reglamentos y los acuerdos de los órganos de gobierno de la mutualidad;
 - b) Ejercer los cargos de la Junta Directiva o la Comisión de Control para los que fueran elegidos, salvo excusa justificada;
 - c) Llevar a cabo los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes reglamentos;
 - d) Abonar las cuotas de entrada, a favor propio o ajena, las periódicas y las derramas que se acuerden. La obligación de pago nace en el momento de inscribirse en la prestación;
 - e) Comunicar a la mutualidad los cambios de domicilio que se efectúen;
 - f) Todos aquellos que, en forma general o específica, sean establecidos en estos Estatutos y en los reglamentos de prestaciones correspondientes.
2. La responsabilidad de los asociados por las deudas sociales quedará limitada a una cantidad inferior al tercio de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

CAPÍTULO III

De los órganos sociales

Artículo 19

Los órganos sociales de la mutualidad son la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión de Control.

Asamblea General

Artículo 20

La Asamblea General es el órgano soberano de la mutualidad y le corresponde:

- a) La aprobación y la modificación de los Estatutos y, en su caso, de la normativa de régimen interno que los desarrolle;
- b) El cambio de domicilio social, si comporta cambio de municipio;
- c) La elección, el nombramiento y la revocación de los miembros de la Junta Directiva, y la elección y el nombramiento de los miembros de la Comisión de Control (NOTA: la mención a los miembros de la Comisión de Control, en el caso de disponer de ella);
- d) El examen y la aprobación de la gestión de la Junta Directiva y de la memoria, el balance y los estados de cuentas de la mutualidad;
- e) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva;
- f) La aprobación de los presupuestos que le presenta la Junta Directiva;
- g) Las aportaciones de los socios al fondo mutual y la regulación, en su caso, del reintegro de las aportaciones y de la acreditación de intereses;

- h) La fijación de derramas;
- i) La determinación de la aplicación de resultados;
- j) La fusión, la escisión, la disolución y la transformación de la mutualidad;
- k) La federación y la agrupación con otras mutualidades;
- l) El nombramiento de auditores;
- m) La aprobación de las condiciones en que la mutualidad puede recurrir a la financiación subordinada, entre ellas, las condiciones de las cuotas participativas;
- n) La reducción de derechos económicos por razón de solvencia justificada técnicamente.

Artículo 21

La Asamblea General está integrada por los socios de la mutualidad.

Cada asambleísta tendrá derecho a un voto.

Artículo 22

Son presidente y secretario de la Asamblea General aquellos socios que ocupen los mismos cargos en la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la Asamblea General dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la legislación vigente.

Artículo 23

Corresponde a la Junta Directiva la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, que deberá efectuar con una antelación mínima de quince días naturales al de la reunión, por medio de comunicación escrita que debe contener el lugar, la fecha, la hora de inicio de la primera y de la segunda convocatoria de la Asamblea General, entre las que debe haber una hora de diferencia, y el orden del día.

En la convocatoria se hará constar el derecho de los socios a examinar la documentación relativa a los asuntos a tratar, en el domicilio social de la mutualidad.

Esta comunicación debe hacerse por los siguientes medios:

- a) Por anuncio publicado en el domicilio social
- b) Por anuncio publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el ámbito territorial de la mutualidad.

La Asamblea General también se podrá celebrar por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación telemático. En estos casos, se especificarán en la convocatoria los medios que se emplearán, así como los plazos y formas de ejercicio de los derechos de los asambleístas que haya previsto la Junta Directiva con el fin de permitir el correcto desarrollo de la sesión.

Artículo 24

La Asamblea General tiene sus reuniones en sesión ordinaria o extraordinaria.

En sesión ordinaria se reúne una vez al año dentro del primer semestre, con el fin de tratar, como mínimo, los asuntos señalados en el apartado d) e i) del artículo 20.

En sesión extraordinaria se reúne siempre que la Junta Directiva lo considere oportuno, o bien cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10% de los que hubiera a 31 de diciembre último. En la solicitud se deberán especificar los asuntos a tratar. Este mismo porcentaje de asociados podrá solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día.

Artículo 25

Las reuniones de la Asamblea General se harán en primera o en segunda convocatoria.

Para constituirse válidamente en primera convocatoria es necesaria, al menos, la asistencia de la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

La Asamblea General adopta los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, excepto en los supuestos determinados en las letras a), g, j) y n) del artículo 20, para los que es necesaria la mayoría de dos tercios de los votos entre presentes y representados. La votación será secreta si lo piden el 10% de los presentes.

Los asambleístas que quieran delegar la asistencia personal deben comunicarlo por escrito y expresamente para cada sesión de la Asamblea a la Presidencia de la mutualidad. Ningún asambleísta puede ejercer más de diez delegaciones de asistencia y voto en la Asamblea. Estas delegaciones no pueden ser objeto de una nueva delegación.

El reglamento de funcionamiento de la asamblea regulará la forma y los plazos de presentación de las delegaciones de voto.

La Asamblea General también se podrá celebrar por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación telemático. En estos casos, será necesario que se asegure la identificación de las personas asistentes a distancia, la continuidad de la conexión de estos asistentes durante toda la sesión, la posibilidad de intervenir y la emisión de voto, garantizando el secreto cuando la votación tenga esta condición.

Artículo 26

De cada sesión de la Asamblea General se extenderá un acta que se inscribirá en el libro correspondiente, en la que constará la fecha y el lugar de la reunión, el número de asistentes entre presentes y representados, los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y las intervenciones de las personas que así lo soliciten. Se deberá confeccionar también una lista de los asistentes a la sesión e incluirla o adjuntarla al acta. Esta acta deberá ir firmada por el presidente, secretario y tres asambleístas designados en la misma Asamblea General, uno de los cuales, en su caso, será designado de entre aquellos que hubieran disentido de los acuerdos

adoptados. El acta debe ser inscrita dentro de los quince días siguientes en el libro de actas y, en el mismo periodo, la misma Asamblea General debe aprobarla o, si no hay ninguna convocada o prevista, por los mismos firmantes del acta.

El asociado que lo desee puede solicitar, una vez aprobada, certificación del acta de la Asamblea General, que le será entregada por el secretario, con el visto bueno del presidente, en un plazo máximo de diez días.

Los acuerdos de la Asamblea General pueden ser impugnados en la forma y con los requisitos que establezcan las normas legales de aplicación.

Junta Directiva

Artículo 27

La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación, de gobierno y de gestión de la mutualidad. Está formada por: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vicesecretario y un máximo de 3 vocales.

Artículo 28

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación secreta de la Asamblea General por mayoría de votos presentes y representados.

Para ser candidato a miembro de la Junta Directiva, es necesario cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de las elecciones para la renovación de cargos de Junta Directiva aprobado por la Asamblea General, acreditar la aptitud y honorabilidad exigidos por la legislación vigente, así como no incurrir en ninguna prohibición o incompatibilidad legal. El Reglamento de las elecciones para la renovación de cargos en la junta directiva regulará el procedimiento electoral.

La edad máxima para ser elegido miembro de la Junta es de 80 años.

No pueden formar parte de la Junta Directiva los socios que se encuentren en una situación de conflicto de intereses con la mutualidad. Se entiende que se produce esta situación cuando, directamente o por medio de sociedades en las que se tenga una participación significativa, se representen intereses contrarios o en competencia directa con los de la mutualidad. No hay competencia directa en el caso de personas designadas o propuestas por los socios protectores de la mutualidad o por sociedades en las que éstos tengan una participación significativa.

La existencia de una situación de conflicto de intereses conlleva la imposibilidad de acceder a la Junta Directiva o, en el caso de que se produzca esta situación de manera sobrevenida, el cese como miembro de la Junta, previo acuerdo de este órgano, con audiencia del interesado. En caso de disconformidad con el acuerdo, el interesado puede recurrir la decisión de la Junta según determinan los artículos 56 y 57.

Las personas miembros de la Junta directiva pueden percibir una retribución por el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, que será fijada anualmente para cada ejercicio económico por la Junta Directiva.

La remuneración de la Junta Directiva no puede superar los límites establecidos en la normativa aplicable. El importe conjunto de la remuneración de las personas miembros de la Junta Directiva se hará constar en la memoria.

Artículo 29

El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años. Cada dos años se renovarán los cargos. El primer turno deberá renovarse o reelegirse en el plazo de dos años y lo constituirán: secretario, tesorero, vicepresidente y, en su caso, vocal 2º. El segundo turno: presidente, vicesecretario y, en su caso, vocales 1º y 3º.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos, con un máximo de 8 mandatos completos consecutivos.

Artículo 30

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses y siempre que lo decida el presidente o bien lo solicite un tercio de los miembros del órgano. Las convocatorias se harán con una anticipación mínima de 24 horas mediante escrito enviado por carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio admitido en derecho a todos los miembros de la Junta Directiva, al domicilio, dirección electrónica o número de fax señalados al efecto por cada uno de ellos. En la convocatoria constará el lugar, la fecha, la hora de la primera y segunda convocatoria y el orden del día.

Artículo 31

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro del órgano en caso de no poder asistir.

La Junta Directiva se entenderá constituida en primera convocatoria o en segunda -que se celebrará, en su caso, media hora más tarde- cuando asistan la mitad más uno de sus componentes. La asistencia a la Junta se podrá hacer de forma presencial en el lugar señalado en la convocatoria o bien mediante videoconferencia o cualquier otro procedimiento telemático que permita la identificación y el reconocimiento de los asistentes y la conexión permanente entre todos ellos. Sea cual sea la manera en que los asistentes se reúnan, se entenderá que se trata de una sola sesión y que se ha celebrado en el lugar indicado en la convocatoria.

Cuando, sin haber habido una convocatoria previa, todos los miembros del órgano se encuentren reunidos presencialmente o bien mediante procedimientos telemáticos, podrán acordar constituirse en Junta Directiva y fijar el orden del día correspondiente.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

Las actas de las reuniones de la Junta Directiva, que deben ser firmadas por el secretario y por el presidente, deben reflejar resumidamente los debates, deben transcribir el texto de los acuerdos tomados y deben incluir la lista de asistentes.

La falta de asistencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas podrá dar lugar a la exclusión del cargo por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la propia Junta Directiva. También se producirá vacante en el supuesto de baja como asociado.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por la Junta Directiva con carácter provisional hasta la próxima reunión de la Asamblea General.

Artículo 32

La Junta Directiva tiene las atribuciones siguientes:

- a) Resolver sobre la admisión y la readmisión de asociados;
- b) Establecer y ejecutar la política previsora, financiera y social de la mutualidad;
- c) Acordar y ejecutar la inversión de los fondos sociales, adquirir cualesquiera bienes, muebles e inmuebles, valores y derechos;
- d) Vender, ceder y, en cualquier forma, enajenar, gravar, pignorar, subdividir e hipotecar los bienes de la mutualidad;
- e) Nombrar al director o gerente;
- f) Aprobar los reglamentos de prestaciones y sus modificaciones; así como la fijación de sus cuotas;
- g) Acordar el traslado del domicilio social cuando se realice dentro de la misma localidad y establecer las delegaciones que se consideren oportunas dentro del ámbito territorial de la mutualidad;
- h) Crear los órganos consultivos de la mutualidad y designar a sus miembros;
- i) Formular las cuentas anuales;
- j) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- k) Decidir sobre las bajas y expulsiones de los asociados en caso de incumplimiento de sus deberes. Este acuerdo de expulsión deberá estar debidamente motivado y notificado al interesado, previo un trámite de audiencia para que éste, en un plazo no inferior a quince días, pueda hacer las alegaciones que considere convenientes en descargo suyo a la vista de la propuesta de resolución. Contra la decisión de la Junta Directiva, el asociado puede recurrir en la forma establecida en los artículos 56 y 57;
- l) Proponer a la Asamblea General las derramas necesarias para la buena marcha de la mutualidad;
- m) Autorizar los actos de disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales ajenos a la actividad aseguradora, siempre que esté garantizado el equilibrio técnico-financiero de la entidad, con dotación de todas las reservas que legalmente sean procedentes, de conformidad con el artículo 43. En caso contrario, se necesita la autorización de la Asamblea General;

- n) En general, ejercer todas aquellas otras funciones y facultades que no estén atribuidas expresamente a ningún otro órgano social.

Artículo 33. Comisión Permanente

Se constituirá una Comisión Permanente, formada por presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vicesecretario, con las competencias siguientes:

- a) Reunirse tantas veces como estime conveniente para la buena marcha de la entidad, para preparar reuniones de la Junta Directiva, asambleas generales, u otras.
- b) Preparar negociaciones con particulares, estamentos o entidades, para informar posteriormente a la Junta Directiva que resolverá tomando los acuerdos correspondientes; y, finalmente, resolver en trámite de urgencia aquellos asuntos que puedan presentarse con este carácter perentorio, que imposibilite la convocatoria de una reunión de la Junta Directiva, y siempre con la obligación de convocar rápidamente una reunión extraordinaria de la Junta Directiva para informar de las actuaciones y/o decisiones tomadas, y conseguir la ratificación del resto de los componentes de la Junta.

Artículo 34. Corresponde al presidente:

- a) La representación legal y oficial de la mutualidad, ante todo tipo de autoridades, tribunales, organismos públicos y privados, con amplias facultades, incluida la de otorgar poderes generales y especiales;
- b) Cuidar el cumplimiento de estos Estatutos y reglamentos, desde acuerdos de la Asamblea General y de los de la propia Junta Directiva;
- c) Suscribir con el secretario las actas de las reuniones de los órganos de la mutualidad y los certificados correspondientes.

Artículo 35

El vicepresidente sustituye al presidente en casos de ausencia, enfermedad, defunción o cualquier otro que lo exija, y le ayudará en su cometido.

Artículo 36. Corresponderá al tesorero:

Cuidar del correcto funcionamiento de los circuitos contables de la mutualidad.

Artículo 37. Corresponde al secretario:

- a) Custodiar los libros de actas;
- b) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Entregar certificaciones con referencia a los libros y a los documentos de la mutualidad, con el visto bueno del presidente.

El cargo de secretario puede ser ejercido por un miembro de la Junta Directiva o por un profesional externo a la Junta, licenciado en derecho, con voz y sin voto.

Artículo 38. Del vicesecretario

El vicesecretario ayudará al secretario en sus funciones y lo sustituirá cuando sea necesario.

Artículo 39

Los vocales, si los hubiera, ayudarán en sus cometidos a los demás cargos y los sustituirán cuando sea necesario.

Artículo 40. De la Comisión de Control

La Comisión de Control está formada por tres asociados que no formen parte de la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General. Esta Comisión debe reunirse, como mínimo, una vez al año.

Las funciones principales de la Comisión de Control son las siguientes:

- a) La verificación del funcionamiento económico y financiero de la entidad.
- b) El seguimiento de la gestión económica y financiera de la mutualidad.
- c) La emisión de informes de orden interno sobre los aspectos relativos a la gestión económica y financiera.
- d) El encargo a expertos independientes y externos a la mutualidad, con carácter excepcional, de estudios e informes de viabilidad económica y financiera.
- e) Y la solicitud de información a los auditores de cuentas de la mutualidad.

El resultado de su trabajo debe consignarse en un informe escrito, dirigido al presidente de la Junta Directiva, y luego a la Asamblea General.

La duración del mandato de los miembros de la Comisión de Control es de cuatro años, transcurrido este plazo se renovarán todos los miembros.

Artículo 41. Del director o gerente

La mutualidad tiene un director o gerente nombrado por la Junta Directiva, con las atribuciones siguientes:

- a) Administrar y gestionar la mutualidad, de acuerdo con las facultades delegadas por la Junta Directiva.
- b) Nombrar y separar al personal necesario para el buen funcionamiento de la mutualidad, y fijar su retribución; siempre con el consenso y la aprobación de la Junta Directiva antes del nombramiento.
- c) Todas aquellas facultades que le sean delegadas con carácter permanente o temporal por la Junta Directiva.

El director o gerente asistirá con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea convocado y de la Asamblea General.

El director o gerente debe reunir las condiciones de honorabilidad, cualificación o experiencia profesional que determine la legislación vigente, y no puede incurrir en ninguna prohibición o incompatibilidad legal. Es aplicable al director o gerente, y a todas las personas que ejerzan funciones directivas, el régimen de conflictos de intereses establecido en el artículo 28.

CAPÍTULO IV

Régimen económico y administrativo

Artículo 42

Los ingresos de la mutualidad se integran en su patrimonio y se destinan a sus fines. Están constituidos por los recursos siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que se puedan establecer;
- b) Los ingresos por conciertos;
- c) Las cuotas periódicas y las derramas que satisfagan a los asociados;
- d) Los productos, frutos, rentas o intereses de las provisiones técnicas, reservas y bienes en que legalmente se hayan invertido;
- e) Las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones y legados;
- f) Cualquier otro recurso legítimo.

Al cierre de cada ejercicio y una vez constituidas las provisiones técnicas establecidas, el excedente que pueda resultar será destinado a ampliar el fondo mutual, a constituir un fondo general de reservas, con el objetivo de garantizar la solvencia de la mutualidad o, en su caso, mejorar la prestación, según determine la Asamblea General.

Del fondo general, y en el supuesto de que los resultados de un ejercicio fueran técnicamente negativos, se detraerán las cantidades que puedan tener que imputarse a las provisiones técnicas antes mencionadas, sin perjuicio de acudir a derramas.

Artículo 43

La mutualidad deberá constituir y mantener el fondo mutual y las provisiones técnicas en la forma que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, justificar un margen de solvencia y un fondo de garantía que no podrá ser inferior al establecido en las disposiciones de aplicación y, en su caso, un fondo de maniobra que se calculará de acuerdo con la normativa reguladora.

El fondo mutual se constituye de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación. Corresponde a la Asamblea General acordar la cuantía y la forma de dotación del fondo mutual, se podrán destinar los resultados del ejercicio, y fijar el reembolso de las cantidades aportadas, salvo que se hubieran consumido en cumplimiento de su función específica.

El Fondo Mutua queda fijado en un importe de 330.050,61 euros.

Artículo 44

Las provisiones técnicas deberán invertirse en la forma prevista por la normativa vigente. Las reservas libres y los fondos sociales podrán ser invertidos de acuerdo con lo que determine la mutualidad, salvo disposición en contra.

Artículo 45

Los fondos líquidos de la mutualidad deberán ser depositados en establecimientos de crédito que ofrezcan garantía suficiente, salvo las necesarias disponibilidades de medios líquidos o de caja que en cada momento establezca la Junta Directiva.

Para movilizar los fondos será necesaria la firma de las personas o cargos que la Junta Directiva determine y en la medida que establezca.

Artículo 46

Los asociados deberán satisfacer en el domicilio social de la mutualidad durante los quince primeros días después del vencimiento, las cuotas que correspondan a las prestaciones en las que figuren inscritos. Este sistema de pago puede ser sustituido por la domiciliación bancaria de los recibos correspondientes.

Artículo 47

La mutualidad llevará su contabilidad de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones de aplicación.

Artículo 48

Los gastos de administración no podrán exceder de los límites que aprueben los organismos públicos competentes.

CAPÍTULO V

De la previsión social

Artículo 49

Con el fin de dar cumplimiento a su objeto social, la mutualidad puede asumir en la previsión de los riesgos sobre las personas, las contingencias de muerte, viudedad, orfandad y jubilación, y garantizar prestaciones económicas en forma de capital o de renta. También podrá otorgar

prestaciones por razón de matrimonio, maternidad, hijos y defunción; operaciones de seguro de accidentes e invalidez, enfermedad, asistencia sanitaria, defensa jurídica y otras modalidades de asistencia, así como prestar ayudas familiares para subvenir a necesidades motivadas por hechos o actos jurídicos que impidan temporalmente el ejercicio de la profesión.

La mutualidad también puede realizar todas aquellas operaciones permitidas por la normativa de aplicación para las que sea autorizada.

Las coberturas de previsión social que se establezcan se regularán mediante reglamentos específicos para cada contingencia, prestación o servicio, de acuerdo con el programa de actividades.

Estos reglamentos deben contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Las personas que pueden tener derecho a la prestación.
- b) Los requisitos para tener derecho a la prestación. Nacimiento, duración, suspensión y extensión del derecho.
- c) La definición del riesgo cubierto, límites y excepciones. Clase de prestación (acción protectora), cuantía de esta prestación o intensidad del servicio.
- d) La cuota, cuantía y forma de pago.

La mutualidad también puede actuar por medio de pólizas, que deberán incluir el contenido mínimo que los reglamentos establecen.

Artículo 50

La mutualidad asume directa y totalmente los riesgos asegurados, sin perjuicio de poder concertar los convenios de reaseguro que considere oportunos y sean técnica y legalmente procedentes.

Cada reglamento debe ir acompañado de un estudio técnico actuarial que justifique la viabilidad de la cuota, con fijación de los gastos de administración correspondientes.

Artículo 51

La distribución de los productos aseguradores se efectuará por medio de los propios mutualistas y por los sistemas de mediación que permita la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

Modificación de los Estatutos

Artículo 52

La modificación de los Estatutos requiere reunión de la Asamblea General convocada a tal efecto, y acuerdo adoptado por mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

**Transformación, fusión, escisión, cesión de cartera, federación
agrupación de la mutualidad****Artículo 53**

La mutualidad se podrá transformar, fusionar, escindir, ceder cartera de mutualistas, federar y agrupar con otras mutualidades, previo acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de los votos, cumpliendo todo lo que en relación con estas cuestiones establezcan las disposiciones de aplicación.

Disolución de la mutualidad**Artículo 54. La mutualidad podrá disolverse:**

- a) Porque queda un número de asociados inferior al mínimo legal.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto, y adoptado por mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes y representados.
- c) Por cualquier otra causa prevista en las disposiciones vigentes.

Artículo 55

En caso de disolución de la mutualidad, se practicará la liquidación en la forma indicada por las disposiciones de aplicación, y por lo que se refiere al destino del patrimonio y a la continuidad de las prestaciones a que los asociados tuvieran derecho, se actuará según lo que determinen las normas de aplicación y los acuerdos tomados en Asamblea General.

Mecanismos de protección de los asegurados**Artículo 56**

El colectivo de asociados y cada uno de los mutualistas están sometidos a la jurisdicción de los tribunales del domicilio social de la mutualidad en cuanto a las relaciones societarias, sin perjuicio de la posibilidad de someter los conflictos entre los mutualistas y la mutualidad, sean de carácter societario o asegurador, a los mecanismos regulados en el artículo siguiente.

Artículo 57

La mutualidad dispone de un servicio de atención al cliente encargado de resolver las quejas y reclamaciones de los mutualistas, asegurados, beneficiarios o sus derechohabientes contra acuerdos de la mutualidad, sin perjuicio de acudir a la vía judicial o a los procedimientos de conciliación y arbitraje que tenga establecidos la Federación de Mutualidades de Cataluña, a la que está adherida la mutualidad.

Distinciones honoríficas**Artículo 58**

Las distinciones honoríficas serán concedidas por la Junta Directiva, en sesión ordinaria o extraordinaria, para premiar o reconocer unos méritos excepcionales en pro de la mutualidad, tanto a título personal como de entidad.

Artículo 59

Se establecen las siguientes distinciones honoríficas:

- a) Diploma de honor
- b) Socio honorario
- c) Miembro honorario de la Junta Directiva
- d) Medalla o insignia de oro
- e) Medalla o insignia de plata

Artículo 60

Al objeto de regular la concesión de distinciones honoríficas, se establecen las siguientes normas:

- a) La permanencia durante 50 años como asociado o asegurado en cualquiera de las prestaciones de asistencia sanitaria (Salut Montepio y AccesMontepio) de la entidad, tendrá la consideración de mérito excepcional y, por tanto, estos mutualistas serán acreedores de la distinción de diploma de honor.
- b) Para la distinción de socio honorario y las medallas o insignias de oro o plata, se incoará un expediente de mérito de la persona o entidad para la que se solicite la distinción honorífica.
- c) Se crea el reconocimiento de miembro honorario de la mutualidad, al que podrá acceder en el mismo acto de cese de su cargo anterior cualquier miembro de la Junta Directiva que haya ocupado su cargo por un periodo mínimo de 8 años o a propuesta de la Junta Directiva, mientras no hayan sido suspendidos o destituidos en el ejercicio de sus funciones como consecuencia de expediente sancionador o de moción de censura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El número máximo de mandatos establecido en el artículo 29 empieza a computar para cada miembro de la Junta Directiva en el momento en que se produzca la primera elección o reelección a partir de la Asamblea General celebrada en fecha 17 de junio de 2004 en que se aprobó la adaptación de estos Estatutos a la Ley 10/2003.



montepiogirona.com

GIRONA (Central)

C. Juli Garreta, 14 · 17002 GIRONA
Tel. 972 486 486
info@montepiogirona.com

BANYOLES

Av. Països Catalans, 44 · 17820 BANYOLES
Tel. 972 572 424
banyoles@montepiogirona.com

FIGUERES

Calle Ample, 18 · 17600 FIGUERES
Tel. 972 510 666
figueres@montepiogirona.com